

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 83.-** Si no se hubiera celebrado elección de Gobernador o si se hubiere hecho ésta y expedido la declaratoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el día de la toma de posesión, pero el electo no se presentare a asumir su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que designe el Congreso por diecinueve del número total de sus miembros, en sesión que tendría el carácter de permanente hasta cumplir su objeto.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La elección de Gobernador prefiere a cualquiera otra. Solo es renunciable este cargo por causa grave, que calificará el Congreso.</p>		
1era reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 03-Dic-1941
<p><b>Nota:</b> Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Si no hubiere habido elección de Gobernador, si se hubiere hecho y publicado para el día cuatro de febrero o el nuevamente electo no se presentare a tomar posesión de su cargo cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso o la Diputación Permanente constituidos aquel o esta en su caso en sesión permanente y secreta por cinco del número total de sus miembros si se tratare del Congreso o por mayoría si se tratare de la Diputación Permanente.</p>		
2da reforma	Decreto 328	POE Núm. 65 del 13-Ago-1977
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Si no hubiere habido elección de Gobernador, si se hubiere hecho y publicado para el día 4 de febrero o el nuevamente electo no se presentare a tomar posesión de su cargo cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso o la Diputación Permanente constitucional aquel o ésta, en su caso, en sesión permanente y secreta por doce del número total de sus miembros si se tratare del Congreso o por mayoría si se tratare de la Diputación Permanente.</p>		
3ra reforma	Decreto 329	POE Núm. 46 del 10-Jun-1995
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Si no hubiere habido elección de Gobernador, si se hubiere hecho ésta y publicado el Decreto correspondiente para el día 31 de diciembre del año de la elección, pero el electo no se presentare a tomar posesión de su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso o la Diputación Permanente, aquel o ésta, en su caso, en Sesión Permanente y Secreta por 17 del número total de sus miembros, si se tratare del Congreso, o por la mayoría si se tratare de la Diputación Permanente.</p>		
4ta reforma	Decreto 152	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<p><b>ARTICULO 83.-</b> Si no hubiere habido elección de Gobernador, si se hubiere hecho ésta y expedida la declaratoria por el Consejo Estatal Electoral para el día 31 de diciembre del año de la elección, pero el electo no se presentare a tomar posesión de su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso o la Diputación Permanente, aquel o ésta, en su caso, en Sesión Permanente y Secreta por 17 del número total de sus miembros, si se tratare del Congreso, o por la mayoría si se tratare de la Diputación Permanente.</p>		
5ta reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 113 del 17-Sep-2008
<p><b>ARTICULO 83.-</b> Si no hubiere habido elección de Gobernador, si se hubiere hecho ésta y expedida la declaratoria por el Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas para el primero de octubre del año de la elección, pero el electo no se presentare a tomar posesión de su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso o la Diputación Permanente, aquel o ésta, en su caso, en Sesión Permanente y Secreta por dieciocho del número total de sus miembros, si se tratare del Congreso, o por la mayoría si se tratare de la Diputación Permanente.</p>		

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

6ta reforma	Decreto LX-721	POE Núm. 109 del 10-Sep-2009
<b>ARTICULO 83.-</b> Si no se hubiera celebrado elección de Gobernador o si se hubiere hecho ésta y expedido la declaratoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el día de la toma de posesión, pero el electo no se presentare a asumir su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que designe el Congreso por diecinueve del número total de sus miembros, en sesión que tendría el carácter de permanente hasta cumplir su objeto.		